

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá D. C., seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2020 – 470

Levantamiento de Afectación a Vivienda Familiar

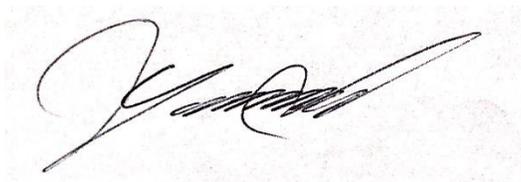
Demandante: Edificio Santander Propiedad Horizontal

Demandada: Nubia Aleisa Martínez González

Se inadmite la anterior demanda por el término de cinco días con el fin que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Frente a los hechos de la demanda, deben estar debidamente enumerados conforme lo establece el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, para que se facilite a la parte demandada cuando conteste la demanda poder pronunciarse sobre ellos.
2. Debe acreditarse con los documentos del caso el envío por medio electrónico a la demandada de copia de los anexos, de la demanda y del escrito de subsanación, conforme lo consagra la parte final del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA  
POR ESTADO N.º 086 DE HOY 09/11/2020  
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A. M.  
LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ  
Secretario**

Yrm